



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

250

MATERIA: FORESTAL.

INSPECCIONADOS: Eliminado: 4 palabras; fundamento legal y motivación: ver (I)

008261

OFICIO: PFPA/21.5/2C.27.2/4883-16

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.2/053-15.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Fecha de Clasificación: 18/05/2015
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA en el estado de Jalisco
Reservado: Todo el Expediente
Periodo de Reserva: 03 Años
Fundamento Legal: Artículo 113 fracciones VI, VIII y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ampliación del período de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Delegada
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: Subdelegado Jurídico

En el municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, a los **28 veintiocho días del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis** -----

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y en lo aplicable supletoriamente, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en el Código Federal de Procedimientos Civiles, es por lo que se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice: -----

----- R E S U L T A N D O -----

PRIMERO.- Se tienen por admitidas las **constancias** identificadas como **Rotulón y Constancia de notificación por rotulón**, de fechas **18 dieciocho y 22 veintidós del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis**, respectivamente, mediante las cual se hace constar que se hizo del conocimiento del Eliminado: 4 palabras; fundamento legal y motivación: ver (I) el contenido del **Acuerdo Administrativo** número **PFPA/21.5/2C.27.2/4880-16-008163** de fecha **18 dieciocho de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis**, las cuales constan en autos del expediente administrativo señalado al rubro, lo anterior, señalado para los efectos legales a los que haya lugar. -----

SEGUNDO.- Que mediante la **Orden de Inspección** número **PFPA/21.3/2C.27.2/103(15) 03990**, de fecha **18 dieciocho de mayo del año 2015 dos mil quince**, emitida por ésta

Eliminado: dos líneas o renglones; fundamento legal y motivación: ver (I)

ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, para realizar actos de inspección y vigilancia con el objeto de verificar el cumplimiento a la



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.2/00053-15.

Legislación Ambiental vigente en materia de Desarrollo Forestal Sustentable, dirigidos al **Propietario, Representante Legal y/o Encargado del Centro de Almacenamiento y/o Transformación de Materias Primas forestales, ubicado en las inmediaciones de la** **Eliminado: 11 palabras; fundamento legal y motivación: ver (I)** **municipio de Autlán de Navarro, Jalisco.** -----

TERCERO.- Que en cumplimiento a la **Orden de Inspección** referida en el punto inmediato anterior, se levantó el **Acta de Inspección** número **PFPA/21.3/2C.27.2/103-15**, levantada el día **19 diecinueve del mes de mayo del año 2015 dos mil quince**, en la que se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que después de la calificación de dicha Acta, se consideraron podrían ser constitutivos de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y a su Reglamento, instaurándose en consecuencia el procedimiento administrativo que nos ocupa, mediante el **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFPA/21.5/2C.27.2/4488-15-005949**, de fecha **02 dos del mes de julio del año 2015 dos mil quince**, en contra del **Eliminado: 4 palabras; fundamento legal y motivación: ver (I)** -----

CUARTO.- Que de conformidad a las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en lo aplicable supletoriamente de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y del Código Federal de Procedimientos Civiles, se substanció el procedimiento administrativo que ahora se resuelve, otorgándose al **Eliminado: 4 palabras; fundamento legal y motivación: ver (I)** los derechos que la legislación le concede para formular argumentos de defensa, presentar medios de prueba y alegar lo que a su derecho convenga, por conducto de su Representante Legal, con relación a los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección de que se trata, turnándose posteriormente el expediente respectivo para la emisión de la presente Resolución Administrativa, y -----

----- C O N S I D E R A N D O -----

I.- Que el artículo 1° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable prevé que las disposiciones de dicho ordenamiento son reglamentarias del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que estas son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, así como distribuir las

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00053-15.

MULTA: de \$490,700.00 (Cuatrocientos noventa mil setecientos pesos 00/100 en Moneda Nacional)

MEDIDAS ADICIONALES:

1.- DECOMISO: 43.44 m3 de madera en rollo de parota, 37.843 m3 de madera acerrada de parota, 14.283 m3 de madera en rollo de hobillo.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.2/00053-15.

competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX Inciso G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable; y que el artículo 1° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé que las disposiciones de la misma son reglamentarias de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, que son de orden público e interés social, que rigen en todo el Territorio Nacional y que tienen por objeto establecer las normas para la Protección, Preservación, Restauración y Mejoramiento del Ambiente y la biodiversidad. -----

II.- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme las facultades que confieren los artículos 1°, 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011, y los artículos Primero incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013, corresponde a los Delegados y Delegadas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente imponer las sanciones y medidas de seguridad, así como emitir las Resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda, por violaciones a lo dispuesto en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a su Reglamento, y demás Normatividad relativa y aplicable; por tal motivo esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo. -----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00053-15.

MULTA: de \$490,700.00 (Cuatrocientos noventa mil setecientos pesos 00/100 en Moneda Nacional)

MEDIDAS ADICINALES:

1.- DECOMISO: 43.44 m3 de madera en rollo de parota, 37.843 m3 de madera acerrada de parota, 14.283 m3 de madera en rollo de hobillo.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

III.- Que como consta en el **Acta de Inspección** ya mencionada con anterioridad, quedaron circunstanciados diversos hechos y omisiones irregulares constitutivos de la siguiente violación a la normatividad ambiental federal vigente, en materia de Desarrollo Forestal Sustentable:

1. Presunta violación en la que incurrió a lo dispuesto en el **artículo 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con relación a lo establecido en el numeral 115, fracciones III y VI, de su reglamento, por no hacer el llenado adecuado del libro de entradas y salidas al no señalar el código de identificación, así como no registrar las entradas del volumen correspondiente al Palo Brasil.**-----
2. Presunta violación en la que incurrió a lo dispuesto en los **artículos 115 y 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con relación a lo establecido en el numeral 102 y 103 de su Reglamento, por no realizar el llenado correcto de los reembarques forestales con folios progresivos 10007090, 10007108, 10007111, 10007115, 10007117, 10007230, 11327185, 11327199, 11327203, 14461833 y 14461838, al omitir las firmas, alterar las fechas de expedición así como presentar documentos expedidos fuera de vigencia.**-----
3. Presunta violación en la que incurrió a lo dispuesto en los **artículos 115 y 116 de La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con relación a lo establecido en el numeral 93 y 94 de su reglamento, por no amparar la legal procedencia de 160.154 m3 ciento sesenta punto ciento cincuenta y cuatro metros cúbicos de madera en rollo de parota y 37.846 m3 treinta y siete punto ochocientos cuarenta y seis metros cúbicos de madera aserrada de parota;** la cual puede constituir una infracción a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de conformidad con lo señalado en el artículo 163 fracción XIII de dicho ordenamiento legal.-----
4. Presunta violación en la que incurrió a lo dispuesto en los **artículos 115 y 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con relación a lo establecido en el numeral 93 y 94 de su Reglamento, por no amparar la legal procedencia de 14.283 m3 catorce punto doscientos ochenta y tres metros cúbicos de madera en rollo de habillo;** la cual puede constituir una infracción a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de conformidad con lo señalado en el artículo 163 fracción XIII de dicho ordenamiento legal.-----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00053-15.

MULTA: de \$490,700.00 (Cuatrocientos noventa mil setecientos pesos 00/100 en Moneda Nacional)

MEDIDAS ADICIONALES:

1.- DECOMISO: 43.44 m3 de madera en rollo de parota, 37.843 m3 de madera aserrada de parota, 14.283 m3 de madera en rollo de habillo.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.2/00053-15.

Que por lo anterior, previa dictaminación de la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales de esta Delegación del Acta multireferida, el día **02 dos del mes de julio del año 2015 dos mil quince**, se dictó el ya referido **Acuerdo de emplazamiento** número **PFPA/21.5/2C.27.2/4488-15-005949**, por medio del cual se tuvo por instaurado procedimiento administrativo en contra del Eliminado: 4 palabras; fundamento legal y motivación: ver (I) en el cual se hizo de su conocimiento, de la irregularidad en la que incurrió, así también se le impuso, de conformidad a lo establecido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, con relación al artículo 6° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la siguiente **Medida Correctiva**, la cual debía de ejecutar, dentro del plazo de **10 diez días hábiles** posteriores a la notificación de dicho Acuerdo de Emplazamiento, lo anterior, a fin de corregir dicha irregularidad, misma que deviene del análisis y estudio del Acta de Inspección multicitada:

1. Deberá presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, el libro de entradas y salidas debidamente requisitado, de conformidad con el artículo 115 fracciones III y VI del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable -----
2. Deberá presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, los documentos probatorios con los cuales se acredita la legal procedencia de 160.154 m3 ciento sesenta punto cinco metros cúbicos de madera de rollo de parota y 37.846 m3 treinta y siete punto ochocientos cuarenta y seis m3 de madera aserrada de parota expedidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad a los artículos 93 y 94 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. -----
3. Deberá presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, los documentos probatorios con los cuales se acredite la legal procedencia de 14.283 m3 catorce punto doscientos ochenta y tres metros cúbicos de madera de rollo de habillo expedidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad a los artículos 93, 94 fracción I del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Cabe señalar que en caso de que se acredite que las remisiones forestales con folios progresivos 12703344, 12793259, 12793345, 12793346, 12793347, 13301728 sean ratificados por quien las expide serán consideradas para su valoración, de igual forma para las remisiones forestales folios progresivos 12793284 y

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00053-15.

MULTA: de \$490,700.00 (Cuatrocientos noventa mil setecientos pesos 00/100 en Moneda Nacional)

MEDIDAS ADICIONALES:

1.- DECOMISO: 43.44 m3 de madera en rollo de parota, 37.843 m3 de madera acerrada de parota, 14.283 m3 de madera en rollo de hobillo.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.2/00053-15.

12703285 ya que si bien cuenta con firma, no se tiene certeza de que dicha firma sea fidedigna.-----

4. Deberá presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, en original y copia para su cotejo, los reembarques forestales con folios progresivos 10007090, 10007108, 10007111, 10007115, 10007117, 10007230, 11327185, 11327199, 11327203, 14461833, 14461838, de conformidad a los artículos 93, 95 y 103.-----
5. Deberá presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco los reembarques forestales originales con folios progresivos número 10007219 y 114461836, ya que únicamente se mostraron copias originales, lo anterior con el objeto de tener certeza de que no fueron utilizados, de conformidad al artículo 93, 95 y 103.-----

En el mismo acuerdo de emplazamiento ya multirreferido en líneas anteriores, se ordenó **dejar sin efecto el Aseguramiento Precautorio** por un volumen de **75.642 m3** setenta y cinco punto seiscientos cuarenta y dos metros cúbicos de madera en rollo de parota, así como **3.78 m3** tres punto setenta y ocho metros cúbicos de madera en rollo de Palo Brasil **en virtud de haber acreditado su legal procedencia y se mantiene subsistente el aseguramiento precautorio, de 160.154 m3** ciento sesenta punto ciento cincuenta y cuatro metros cúbicos de madera en rollo de parota y **37.846 m3** treinta y siete punto ochocientos cuarenta y seis metros cúbicos de madera aserrada de parota, lo anterior circunstanciado en el **Acta de Deposito de fecha 19 diecinueve de mayo del año 2015 dos mil quince**, mismos que quedaron bajo el resguardo del

Eliminado: 4 palabras; fundamento legal y motivación: ver (I)

Eliminado: 8 líneas o renglones; fundamento legal y motivación: ver (I)

modalidades y debería informar a esta Delegación cualquier situación que se presentara y alterara o pudiera alterar el estado actual de los recursos.-----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00053-15.

MULTA: de \$490,700.00 (Cuatrocientos noventa mil setecientos pesos 00/100 en Moneda Nacional)

MEDIDAS ADICIONALES:

- 1.- DECOMISO: 43.44 m3 de madera en rollo de parota, 37.843 m3 de madera acerrada de parota, 14.283 m3 de madera en rollo de hobillo.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.2/00053-15.

Que dentro del citado **Acuerdo de Emplazamiento**, se otorgó al [Eliminado: 4 palabras; fundamento legal y motivación: ver (I)] el plazo de **15 quince días hábiles** posteriores a la fecha en que surtiera efectos la Notificación del mismo, para que por medio de sí o Representante Legal presentará los **argumentos de defensa y medios de prueba** que a su derecho considerara convenientes, Acuerdo de Emplazamiento que le fue notificado previo citatorio el día **30 treinta del mes de julio del año 2015 dos mil quince**, según las constancias de notificación que obran en autos del expediente que ahora se resuelve, por lo que el plazo en comento transcurrió del día **31 treinta y uno del mes de julio al 20 veinte del mes de agosto del año 2015 dos mil quince**, periodo dentro del cual el [Eliminado: 4 palabras; fundamento legal y motivación: ver (I)], **no presento, ni exhibió documentos o medios de prueba con los cuales desvirtuara las irregularidades que se le imputaban en el acta de inspección de que se trata.**-----

Con fecha **21 veintiuno del mes de julio del año 2015 dos mil quince** se emitió acuerdo administrativo número **PFPA/21.5/2C.27.2/6367-15 007515**, mismo donde se admitió el escrito presentado por el Comisariado Ejidal del N.C.P.E. Manuel Ávila Camacho, por conducto de su Presidente, Secretario y Tesorero, los [Eliminado: 12 palabras; fundamento legal y motivación: ver (I)] el día 09 nueve de julio de 2015 dos mil quince, mediante el cual informan que las remisiones forestales con folios 12703344, 12793259, 12793345, 12793346, 12793347 y 12793279 sí fueron expedidas por dicho Comisariado Ejidal así como los siguientes anexos:

[Eliminado: 6 líneas o renglones; fundamento legal y motivación: ver (I)]

- Copia simple de Asamblea General Ordinaria del Ejido Manuel Ávila Camacho en el municipio de la Huerta, Jalisco, para elegir los órganos de representación de fecha 17 diecisiete de febrero de 2012 dos mil doce.-----

Posteriormente con fecha **24 veinticuatro del mes de agosto de 2015 dos mil quince**, se emitió acuerdo administrativo número **PFPA/21.5/2C.27.2/7244-15 009946**, mismo donde

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00053-15.

MULTA: de \$490,700.00 (Cuatrocientos noventa mil setecientos pesos 00/100 en Moneda Nacional)

MEDIDAS ADICIONALES:

1.- DECOMISO: 43.44 m3 de madera en rollo de parota, 37.843 m3 de madera acerrada de parota, 14.283 m3 de madera en rollo de hobillo.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.2/00053-15.

se admitió constancia en donde se le hizo del conocimiento al [Eliminado: 4 palabras; fundamento legal y motivación: ver (I)] el contenido del acuerdo de emplazamiento, asimismo se realizó el computo del periodo probatorio el cual transcurrió del día **31 treinta y uno de julio al 20 veinte de agosto ambas fechas del año 2015 dos mil quince**, también se ordenó girar memorándum a la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales para efecto de que realizara Dictamen Técnico para Resolución.-----

Así también con fecha **10 diez días del mes de septiembre del año 2015 dos mil quince** esta autoridad emitió acuerdo administrativo número **PFPA/21.5/2C.27.2/8456-15 010328**, mismo donde se admitió el escrito presentado por el [Eliminado: 4 palabras; fundamento legal y motivación: ver (I)] el día 19 diecinueve de agosto de 2015 dos mil quince en las oficinas de Correos de México del Grullo, Jalisco y recibido el día 31 treinta y uno de agosto de 2015 dos mil quince, mismo donde se le tiene por admitida la prueba ofertada por la parte interesada consistente en **PRUEBA PERICIAL** a cargo del perito [Eliminado: 6 palabras; fundamento legal y motivación: ver (I)] En dicho acuerdo se le apercibe que de no comparecer sin justa causa a la rendición del peritaje correspondiente se tendrá por **desechada la prueba en cuestión**.-----

Posteriormente con fecha **08 ocho de septiembre de 2015 dos mil quince** se emitió **Dictamen Técnico para Resolución** por parte de la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales de esta Delegación, con respecto a la totalidad de las constancias que obran en el expediente de que se trata. El cual se entregó a esta Subdelegación Jurídica de esta Delegación para su incorporación al expediente respectivo el día **14 catorce de septiembre de 2015 dos mil quince**.-----

Con fecha **18 dieciocho del mes de noviembre de 2016 dos mil dieciséis** esta autoridad emitió acuerdo administrativo número **PFPA/21.5/2C.27.2/4880-16 008163** en donde se le **declara desierta la prueba** al [Eliminado: 4 palabras; fundamento legal y motivación: ver (I)] ofertada en su escrito de fecha **31 treinta y uno de agosto de 2015 dos mil quince** por no comparecer ante esta Representación Federal a manifestar su aceptación y protesta de desempeñar su cargo, así como no acreditar de manera fehaciente sus conocimientos técnicos, y por no comparecer al desahogo de la prueba pericial ofertada, así también se le hizo saber al [Eliminado: 4 palabras; fundamento legal y motivación: ver (I)] el **periodo para formular alegatos**, que sería de **03 tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en el que surtiera efectos la notificación del presente Acuerdo conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 167 de la Ley

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00053-15.

MULTA: de \$490,700.00 (Cuatrocientos noventa mil setecientos pesos 00/100 en Moneda Nacional)

MEDIDAS ADICIONALES:

1.- DECOMISO: 43.44 m3 de madera en rollo de parota, 37.843 m3 de madera acerrada de parota, 14.283 m3 de madera en rollo de hobillo.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.2/00053-15.

General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 6° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el cual se notificó mediante rotulón **el día 18 dieciocho de noviembre de 2016 dos mil dieciséis**, por lo que dicho periodo transcurrió del día **23 veintitrés al 25 veinticinco de noviembre del 2016 dos mil dieciséis**.-----

Del análisis y valoración de la totalidad de autos que conforman el expediente administrativo que nos ocupa, **no se encontraron elementos con los cuales se desvirtúen los siguientes hechos irregulares** que se imputan al Eliminado: 4 palabras; fundamento legal y motivación: ver (I) lo anterior conforme a las siguientes consideraciones:

- En relación a la irregularidad marcada con el **número 01 uno, NO SE DESVIRTÚA** debido a que al momento de la visita de inspección se observó la omisión en el registro de las entradas de materias primas referente al palo Brasil, así como no requisitar debidamente dicho libro.-----
- En relación con la irregularidad marcada con el **numero 02 dos, NO SE DESVIRTÚA** debido a que al momento de la visita fueron detectadas inconsistencias en el llenado de la documentación referente a omitir firmas, alteración de fechas de expedición, así como presentar documentos expedidos fuera de vigencia, lo anterior observado en 11 once reembarques forestales mismos que fueron señalados en el acta de inspección con los folios progresivos 10007090, 10007108, 10007111, 10007115, 10007117, 10007230, 11327185, 11327199, 11327203, 14461833 y 14461838.-----
- En relación a la irregularidad marcada con el **numero 03 tres, SE DESVIRTÚA** la irregularidad **únicamente en relación a 116.71 m3 de madera en rollo de parota**, ya que fue acreditada su legal procedencia, sin embargo no se acredita la legal procedencia de 43.44 m3 de madera en rollo de parota y 37.846 m3 de madera aserrada de parota.-----
- En relación a la irregularidad marcada con el **numero 04 cuatro, NO SE DESVIRTÚA** ya que no fue acreditada su legal procedencia de 14.283 m3 de madera en rollo de habillo.-----

Que por lo antes expuesto, se determina que **han quedado establecidas las certidumbres de las irregularidades** que le fueron hechas de su conocimiento al Eliminado: 4 palabras; fundamento legal y motivación: ver (I) mediante el multirreferido **Acuerdo de Emplazamiento**, las cuales en un principio le fueron atribuidas de manera presuntiva, lo anterior, a razón de que **no se**

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00053-15.

MULTA: de \$490,700.00 (Cuatrocientos noventa mil setecientos pesos 00/100 en Moneda Nacional)

MEDIDAS ADICIONALES:

1.- DECOMISO: 43.44 m3 de madera en rollo de parota, 37.843 m3 de madera acerrada de parota, 14.283 m3 de madera en rollo de hobillo.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

desvirtúan dichas irregularidades, por las razones ya expuestas en el párrafo inmediato anterior.-----

Asimismo, tomando en consideración también, que corresponde a los inspeccionados desvirtuar lo asentado en las **actas de inspección**, las cuales **por ser documentos públicos revisten valor probatorio pleno**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, que a la letra dicen:

Artículo 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes...

Artículo 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado...

Así como los criterios jurisprudenciales invocados y que a continuación se citan, los cuales resultan aplicables de manera análoga:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS.193)

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente.- Jorge A. García Cáceres. Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre de 1992, p.27.

ACTAS DE VISITA. SU CARÁCTER.

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/O0053-15.

MULTA: de \$490,700.00 (Cuatrocientos noventa mil setecientos pesos 00/100 en Moneda Nacional)

MEDIDAS ADICINALES:

- 1.- DECOMISO: 43.44 m3 de madera en rollo de parota, 37.843 m3 de madera acerrada de parota, 14.283 m3 de madera en rollo de hobillo.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.21.2/00053-15.

Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46 fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234 fracción I del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste mediante argumentos elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (SS-103)

Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año IV, No. 47, Noviembre 1991, p. 7.

Que en virtud de lo anterior, y reiterando que no se presentaron elementos que desvirtúen los hechos irregulares que se sancionan, determinándose así la certidumbre jurídica de las irregularidades señaladas, **se determina que se configuran las siguientes infracciones** por parte del Eliminado: 4 palabras; fundamento legal y motivación: ver (I) a la Normatividad Ambiental en materia de Desarrollo Forestal Sustentable:

1. Violación a lo establecido en el **artículo 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con relación a lo establecido en el numeral 115 fracciones III y VI de su reglamento**, por no hacer el llenado adecuado del libro de entradas y salidas al no señalar el código de identificación, así como no registrar las entradas del volumen correspondiente al palo Brasil. -----
2. Violación a lo establecido en el **artículo 115 y 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con relación a lo establecido en el numeral 102 y 103 de su Reglamento**, por no realizar el llenado correcto de los reembarques forestales con folios progresivos 10007090, 10007108, 10007111, 10007115, 10007117, 10007230, 11327185, 11327199, 11327203, 14461833 y 14461838, al omitir las firmas, alterar las fechas de expedición así como presentar documentos expedidos fuera de vigencia. -----
3. Violación a lo establecido en los **artículos 115 y 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable con relación a lo establecido en los artículos 93 y 94 de su reglamento**, por no amparar la legal procedencia de 43.44 m³ cuarenta y tres punto

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00053-15.

MULTA: de \$490,700.00 (Cuatrocientos noventa mil setecientos pesos 00/100 en Moneda Nacional)

MEDIDAS ADICIONALES:

1.- DECOMISO: 43.44 m³ de madera en rollo de parota, 37.843 m³ de madera acerrada de parota, 14.283 m³ de madera en rollo de hobillo.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.2/00053-15.

cuarenta y cuatro metros cúbicos de madera en rollo de parota y 37.843 m3 treinta y siete punto ochocientos cuarenta y tres metros cúbicos de madera aserrada de parota.

4. Violación a lo establecido en los **artículos 115 y 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable con relación a lo establecido en el numeral 93 y 94 de su reglamento**, por no amparar la legal procedencia de 14.283 m3 catorce punto doscientos ochenta y tres metros cúbicos de madera en rollo de habillo.-----

Con fundamento en el artículo 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; que nos dice que para la imposición de las sanciones marcadas en esta ley se tomaran en cuenta; **la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor, la reincidencia, el carácter intencional y el beneficio obtenido**; se estará a lo siguiente:

a) Por lo que refiere a la **gravedad** de la **infracción** descrita en el punto inmediato anterior, cuya certidumbre ha quedado establecida se determina lo siguiente:

- En relación con la infracción marcada con el **número 01 uno**, por no hacer el llenado adecuado del libro de entradas y salidas al no señalar el código de identificación, así como no registrar las entradas del volumen correspondiente al palo Brasil. Dicha irregularidad se considera como **NO GRAVE** debido a que corresponde a una falta administrativa sin que por ello perjudique de manera severa a los recursos forestales.
- En relación con la infracción marcada con el **numero 02 dos**, por no realizar el llenado correcto de los reembarques forestales con folios progresivos 10007090, 10007108, 10007111, 10007115, 10007117, 10007230, 11327185, 11327199, 11327203, 14461833 y 14461838, al omitir las firmas, alterar las fechas de expedición así como presentar documentos expedidos fuera de vigencia. Dicha irregularidad se considera como **GRAVE** debido que al utilizarse indebidamente la documentación otorgada propicia el uso inadecuado y un descontrol de los recursos forestales.-----
- En relación con la infracción marcada con el **numero 03 tres** por no amparar la legal procedencia de 43.44 m3 cuarenta y tres punto cuarenta y cuatro metros cúbicos de madera en rollo de parota y 37.843 m3 treinta y siete punto ochocientos cuarenta y tres metros cúbicos de madera aserrada de parota. Cabe señalar que dicha irregularidad se considera **GRAVE** puesto que no se ampara la legal

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00053-15.

MULTA: de \$490,700.00 (Cuatrocientos noventa mil setecientos pesos 00/100 en Moneda Nacional)

MEDIDAS ADICIONALES:

1.- DECOMISO: 43.44 m3 de madera en rollo de parota, 37.843 m3 de madera aserrada de parota, 14.283 m3 de madera en rollo de habillo.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JAISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.2/00053-15

procedencia de dichas materias primas, siendo que el aprovechamiento de los recursos forestales implica la obligación de hacer un aprovechamiento sustentable de ese recurso, puesto que al no hacerse de esta manera existe un riesgo inminente de un deterioro grave, así como propiciar el desequilibrio ecológico, afectando la biodiversidad de la zona, y a la regeneración y capacidad productiva de los terrenos. -

- En relación con la infracción marcada con el **numero 04 cuatro** por no amparar la legal procedencia de 14.283 m3 catorce punto doscientos ochenta y tres metros cúbicos de madera en rollo de habillo, se considera como **GRAVE** puesto que no se ampara la legal procedencia de dicha materia prima, siendo que el aprovechamiento de los recursos forestales implica la obligación de hacer un aprovechamiento sustentable de ese recurso, puesto que al no hacerse de esta manera existe un riesgo inminente de un deterioro grave, así como propiciar el desequilibrio ecológico, afectando la biodiversidad de la zona, y a la regeneración y capacidad productiva de los terrenos. -----

b) Es oportuno mencionar que el [Eliminado: 4 palabras; fundamento legal y motivación: ver (I)] si obtuvo **beneficios directos** a consecuencia de la comisión de la infracción descrita con anterioridad, esto porque evito realizar las acciones y erogaciones necesarias para el cumplimiento a las obligaciones estipuladas en la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable particularmente en los artículos artículo 115 y 116 y los numerales 93, 94, 102, 103, 115 fracciones III y VI del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, las cuales se sancionan en la presente Resolución. -----

c) Cabe destacar y se determina que las infracciones cometidas por el [Eliminado: 4 palabras; fundamento legal y motivación: ver (I)] fueron cometidas de **forma intencional**, ya que en el momento mismo de la visita de inspección el particular no exhibió documentos con los cuales desvirtuara las irregularidades que se le hacían de su conocimiento, así también durante el procedimiento no exhibió ningún medio o documentos con los cuales tratara de subsanar las infracciones, así como cumplir con las medidas correctivas impuestas por esta Delegación, por lo cual derivado de este procedimiento que se instaura en su contra nos hace suponer que no desconoce y que en ningún momento manifestó desconocer dichas obligaciones, y aun en el supuesto que no se haya percatado de las obligaciones ambientales a las que está obligado no existe excusa alguna, ya que, considerando el principio de Derecho que dice

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00053-15.

MULTA: de \$490,700.00 (Cuatrocientos noventa mil setecientos pesos 00/100 en Moneda Nacional)

MEDIDAS ADICIONALES:

1.- DECOMISO: 43.44 m3 de madera en rollo de parota, 37.843 m3 de madera acerrada de parota, 14.283 m3 de madera en rollo de hobillo.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.2/00053-15.

"Ignorantia juris non excusat" o "ignorantia legis neminem excusat" (la ignorancia no exime del cumplimiento de la ley), el desconocimiento de la Ley no exime de su cumplimiento.).- - -

d) En relación con las **condiciones económicas del infractor** el [Eliminado: 4 palabras; fundamento legal y

motivación: ver (I)] es oportuno destacar que en relación a ello nunca se manifestó ni exhibió documentos necesarios con los que se pudiera establecer las condiciones económicas en las que se encuentra el particular por lo que de actuaciones sólo se desprende que el terreno

[Eliminado: 10 líneas o renglones; fundamento legal y motivación: ver (I)]

hacer frente a las necesidades respecto de las actividades que desarrolla, así como hacer frente a las omisiones en que incurrió con la comisión de la infracción a la que se hace acreedor en el presente acuerdo resolutivo.-----

e) En cuanto a la **Reincidencia**, cabe destacar que del análisis efectuado en los archivos que obran en poder de esta Delegación, en relación a la materia del presente Procedimiento, el [Eliminado: 4 palabras; fundamento legal y motivación: ver (I)] no cuenta con Resolución Sancionatoria de procedimientos administrativos anteriores, considerando la infracción cometida y la fecha de ejecución de la misma, por lo que en el presente procedimiento que se resuelve **no se le considera como reincidente**.-----

IV.- Que de conformidad con las constancias que obran en autos del expediente administrativo que se resuelve, principalmente por los argumentos técnicos vertidos en el **Dictamen Técnico para Resolución**, de fecha **14 catorce de septiembre del 2015 dos mil quince**, elaborado por la **Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales** de esta Delegación, en relación al **grado de cumplimiento de las medidas correctivas** que le fueron impuestas al []

[Eliminado: 4 palabras; fundamento legal y motivación: ver (I)] se determina lo siguiente:

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00053-15.

MULTA: de \$490,700.00 (Cuatrocientos noventa mil setecientos pesos 00/100 en Moneda Nacional)

MEDIDAS ADICIONALES:

1.- DECOMISO: 43.44 m3 de madera en rollo de parota, 37.843 m3 de madera acerrada de parota, 14.283 m3 de madera en rollo de hobillo.

- ♦ En relación con la medida correctiva marcada con el **número 01 uno**, esta se considera como **NO CUMPLIDA**, debido a que no fue presentado el libro de entradas y salidas con las correcciones y debidamente requisitado.-----
- ♦ En relación con la medida correctiva marcada con el **número 02 dos**, esta se considera como **parcialmente CUMPLIDA**; ya que durante el procedimiento se presentó un escrito libre por parte del Comisariado Ejidal de Ejido NCPE Manuel Ávila Camacho, municipio de la Huerta, Jalisco, en el cual se ratifica que las remisiones forestales con folios 12703344, 12793259, 12793259, 12793345, 12793345, 12793346, 12793347 y 12793279, fueron expedidas por ellos, sin embargo por tener que salir a distintas comisiones no fue posible firmarlas, motivo por el cual, una vez ratificadas, el volumen total, que amparan dichos documentos siendo de 116.71 m³ de madera en rollo de parota se consideran para acreditar la legal procedencia de 160.154 m³ de madera en rollo de parota, por lo cual la diferencia de **43.44 m³ de madera en rollo de parota y 37.846 m³ de madera aserrada de parota no se acredita su legal procedencia.**-----
- ♦ En relación con la medida correctiva marcada con el **número 03 tres**, esta se considera como **NO CUMPLIDA** debido a que no fue presentado documento alguno con el cual se **acredite la legal procedencia de 14.283 m³ catorce punto doscientos ochenta y tres metros cúbicos de madera en rollo de habillo.**-----
- ♦ En relación con la medida correctiva marcada con el **numero 04 cuatro**, esta se considera como **NO CUMPLIDA** debido a que no fueron presentados los reembarques forestales, en original y copia para su cotejo con folios progresivos números 10007090, 10007108, 10007111, 10007115, 10007117, 10007230, 11327185, 11327199, 11327203, 14461833, 14461838, con los cuales acredite su cumplimiento.-----
- ♦ En relación con la medida correctiva marcada con el **numero 05 cinco**, esta se considera como **NO CUMPLIDA** debido a que no fueron presentados los reembarques forestales en originales con folios progresivos números 10007219 y 114461836, con los cuales acredite su cumplimiento.-----

V.- Que en virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos considerandos I, II, III y IV que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y además se efectúa la debida aplicación de las leyes expedidas con anterioridad a la comisión de la irregularidad que nos atañe, y tomando en consideración la **gravedad** de la **infracciones**, la **intencionalidad** del infractor, que con la

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/27.27.2/00053-15.

MULTA: de \$490,700.00 (Cuatrocientos noventa mil setecientos pesos 00/100 en Moneda Nacional)

MEDIDAS ADICIONALES:

1.- DECOMISO: 43.44 m³ de madera en rollo de parota, 37.843 m³ de madera acerrada de parota, 14.283 m³ de madera en rollo de hobillo.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.2/00053-15.

comisión de la misma se obtuvieron **beneficios directos** por parte del señalado, las **condiciones económicas del infractor**, el **incumplimiento de las medidas correctivas** ordenadas por esta Autoridad, la **no reincidencia** de la misma, es por lo que, con fundamento en lo señalado por el artículo 165 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que establece que se impondrá multa por el equivalente de 100 a 20,000 veces de salario mínimo a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, X, XI, XIII, XIV, XVII, XVIII, XXIII y XXIV del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo forestal Sustentable se determina que por llevar a cabo la infracción establecida en la fracción XXIII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por la violación a lo estipulado en el artículo 115 y 116 de la Ley General de desarrollo Forestal Sustentable, así como 115 fracción III y VI, 102 y 103 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se impone sanción pecuniaria al

Eliminado: 4 palabras; fundamento legal y motivación: ver (I)

consistente en **MULTA** por el equivalente a **3,000 tres mil días de salario mínimo** vigentes en el Distrito Federal (actualmente ciudad de México) al momento de cometerse las infracciones de que se trata. Así también se determina que por llevar a cabo la infracción establecida en la fracción XIII del artículo 163 de La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por la violación a lo estipulado en el artículo 115 y 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como en lo relacionado con el artículo 93 y 94 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se impone sanción pecuniaria al

Eliminado: 4 palabras; fundamento legal y motivación: ver (I)

consistente en **MULTA** por el equivalente a **4,000 cuatro mil días de salario mínimo** vigentes en el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) al momento de cometerse las infracciones de que se trata.-----

En mérito de lo anterior, y una vez agotadas todas sus etapas procesales, y analizados y estudiados, de fondo y forma, la totalidad de las constancias que en autos obran, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, 163, 164, 165 y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por los artículos 6°, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y por el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo es de Resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Con fundamento en lo señalado por el artículo 165 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo estipulado en el artículo 164 fracción II de la misma Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y tomando en consideración lo fundado y motivado en los puntos Considerandos del I al V de la presente Resolución Administrativa, por

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00053-15.

MULTA: de \$490,700.00 (Cuatrocientos noventa mil setecientos pesos 00/100 en Moneda Nacional)

MEDIDAS ADICINALES:

1.- DECOMISO: 43.44 m3 de madera en rollo de parota, 37.843 m3 de madera acerrada de parota, 14.283 m3 de madera en rollo de hobillo.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.2/00053-15.

lo que ve a la infracción establecida en la fracción XXIII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable por la violación a lo estipulado en el artículo 115 y 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo establecido en el artículo 115 fracción III y VI, 102 y 103 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es por lo que se le impone al **Eliminado: 4 palabras; fundamento legal y motivación: ver (I)**, sanción consistente en **multa** por la cantidad de **\$210,300.00 (doscientos diez mil trescientos pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 3,000 tres mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México)** al momento de cometer la infracción, el cual corresponde a \$70.10 (setenta pesos 10/100 M.N.), conforme a la *Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que revisa los salarios mínimos generales y profesionales vigentes desde el 1 de enero de 2015 y establece los que habrán de regir a partir del 1 de abril de 2015*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 treinta del mes de marzo del año 2015 dos mil quince.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en lo señalado por el artículo 165 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo estipulado en el artículo 164 fracción II de la misma Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y tomando en consideración lo fundado y motivado en los puntos Considerandos del I al V de la presente Resolución Administrativa, por lo que ve a la infracción establecida en la fracción XXIII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable por la violación a lo estipulado en el artículo 115 y 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo establecido en el artículo 93 y 94 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es por lo que se le impone al **Eliminado: 4 palabras; fundamento legal y motivación: ver (I)** sanción consistente en **multa** por la cantidad de **\$280,400.00 (doscientos ochenta mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 4,000 cuatro mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México)** al momento de cometer la infracción, el cual corresponde a \$70.10 (setenta pesos 10/100 M.N.), conforme a la *Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que revisa los salarios mínimos generales y profesionales vigentes desde el 1 de enero de 2015 y establece los que habrán de regir a partir del 1 de abril de 2015*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 treinta del mes de marzo del año 2015 dos mil quince.-----

TERCERO.- Se hace constar que, el **monto total de la Multa Pecuniaria** impuesta al **Eliminado: 4 palabras; fundamento legal y motivación: ver (I)** hacienda a la cantidad de **\$490,700.00**

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00053-15.

MULTA: de \$490,700.00 (Cuatrocientos noventa mil setecientos pesos 00/100 en Moneda Nacional)

MEDIDAS ADICIONALES:

1.- DECOMISO: 43.44 m3 de madera en rollo de parota, 37.843 m3 de madera acerrada de parota, 14.283 m3 de madera en rollo de hobillo.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

(cuatrocientos noventa mil setecientos pesos 00/100 M.N.) equivalentes a **7000 siete mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México)** al momento de cometer la infracción, el cual corresponde a \$70.10 (setenta pesos 10/100 M.N.), conforme a la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que revisa los salarios mínimos generales y profesionales vigentes desde el 1 de enero de 2015 y establece los que habrán de regir a partir del 1 de abril de 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 treinta del mes de marzo del año 2015 dos mil quince.-----

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicado supletoriamente, se le otorga al **Eliminado: 4 palabras;** fundamento legal y motivación: ver (I) el plazo de **10 diez días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para que por medio de su Representante Legal, acredite ante esta Autoridad, el haber cubierto el **monto total** de la **multa** que le fue impuesta, para tales efectos, deberá de seguir las siguientes indicaciones:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx>

Paso 2: Seleccionar el ícono de PAGO.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingresar su Usuario y su Contraseña

Paso 5: Seleccionar el ícono (logo) de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de DIRECCIÓN GENERAL: PROFEPA-MULTAS.

Paso 7: Ingresar en el campo de CLAVE DE ARTÍCULO DE LA LFD: el número 0 (cero).

Paso 8: Ingresar en el campo NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar en el campo de ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO: Jalisco (entidad en la que se le sancionó).

Paso 11: Llenar los campos de SERVICIOS y CANTIDAD A PAGAR con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación que la emitió (Jalisco).

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante esta Delegación, mediante escrito libre, el comprobante original del pago realizado.

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00053-15.

MULTA: de \$490,700.00 (Cuatrocientos noventa mil setecientos pesos 00/100 en Moneda Nacional)

MEDIDAS ADICINALES:

1.- DECOMISO: 43.44 m3 de madera en rollo de parota, 37.843 m3 de madera acerrada de parota, 14.283 m3 de madera en rollo de hobillo.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/20.27.2/00053-15.

Requiriéndosele para que a la brevedad, haga del conocimiento de ésta Autoridad la realización del pago de la multa impuesta, en el entendido que de no hacerlo, se remitirán copias certificadas de la presente a la Oficina respectiva de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, para que proceda a hacer efectiva la sanción económica impuesta, y una vez ejecutado el cobro, se sirva comunicarlo a esta Delegación. -----

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 164 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se ordena el **DECOMISO DEFINITIVO** de **43.44 m3** cuarenta y tres punto cuarenta y cuatro metros cúbicos de **madera en rollo de parota, 37.843 m3** treinta y siete punto ochocientos cuarenta y tres metros cúbicos de **madera acerrada de parota, y 14.283 m3** catorce punto doscientos ochenta y tres metros cúbicos de **madera en rollo de hobillo**. Esto tomando en consideración lo fundado y motivado en los puntos y considerandos del I al IV de la presente resolución administrativa, además de la sanción pecuniaria señalada en los puntos anteriores por haber incurrido en las infracciones establecidas en las fracciones XIII y XXIII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Por lo anterior se gira atento memorándum a la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales para que realice la diligencia correspondiente.-----

SEXTO.- Se ordena hacer del conocimiento al Ministerio Público Federal que del procedimiento administrativo instaurado en contra del **Eliminado: 4 palabras; fundamento legal y motivación: ver (I)** y de la resolución que esta Autoridad ahora emite, se desprenden diversos hechos y omisiones los cuales son constitutivos de delitos, con fundamento en el artículo 419 del Código Penal Federal, por lo que se da vista para que proceda conforme a Derecho. -----

SEPTIMO.- Se hace saber al **Eliminado: 4 palabras; fundamento legal y motivación: ver (I)** que en caso de inconformidad con el contenido de la presente Resolución, el **RECURSO** que procede es el de **REVISIÓN**, el cual deberá de ser presentado ante esta Delegación dentro de los **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación del presente proveído, lo anterior, con fundamento en el artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y en los artículos 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/20.27.2/00053-15.

MULTA: de \$490,700.00 (Cuatrocientos noventa mil setecientos pesos 00/100 en Moneda Nacional)

MEDIDAS ADICINALES:

1.- DECOMISO: 43.44 m3 de madera en rollo de parota, 37.843 m3 de madera acerrada de parota, 14.283 m3 de madera en rollo de hobillo.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.2/00053-15.

OCTAVO.- Con fundamento en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento al [Eliminado: 4 palabras; fundamento legal y motivación: ver (I)] que **toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona**, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en términos del artículo 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por considerar que se obstruyan las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y/o se vulnere la conducción del presente procedimiento administrativo, seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado. -----

NOVENO.- Se hace saber al [Eliminado: 4 palabras; fundamento legal y motivación: ver (I)] que el expediente citado al rubro de la presente Resolución, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de ésta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luís número 1880, Colonia Chapultepec Country, Municipio de Guadalajara, en el estado de Jalisco, Código Postal 44620.-

DECIMO.- Notifíquese la presente Resolución PERSONALMENTE al [Eliminado: 31 palabras; fundamento legal y motivación: ver (I)]

[Eliminado: 31 palabras; fundamento legal y motivación: ver (I)]

lo establecido por los artículos 167 Bis y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de conformidad con el artículo 6° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, **cúmplase**. -----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00053-15.

MULTA: de \$490,700.00 (Cuatrocientos noventa mil setecientos pesos 00/100 en Moneda Nacional)

MEDIDAS ADICIONALES:

1.- DECOMISO: 43.44 m3 de madera en rollo de parota, 37.843 m3 de madera acerrada de parota, 14.283 m3 de madera en rollo de hobillo.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.2/00053-15.

Así lo Resolvió la **M. en C. Xóchitl Yin Hernández**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; conforme las facultades que me confieren los artículos 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; el artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011; los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; los artículos 167, 167 Bis y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 221 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales. -----

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación Jalisco

XYH/MAVA/LBRG

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00053-15.

MULTA: de \$490,700.00 (Cuatrocientos noventa mil setecientos pesos 00/100 en Moneda Nacional)

MEDIDAS ADICINALES:

1.- DECOMISO: 43.44 m3 de madera en rollo de parota, 37.843 m3 de madera acerrada de parota, 14.283 m3 de madera en rollo de hobillo.

(I) Con fundamento legal en el artículo 116 párrafos primero y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracciones I y III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a personas físicas identificada o identificable, e información relacionada o que puede estarlo con Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares.